

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1346-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nelly Maceda Carrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Turismo, con opinión de Pueblos Indígenas.

II.- SINOPSIS

Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas enfocadas al turismo rural y artesanal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando reproducir textualmente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE TURISMO Artículo 7. ... I. a XVII... No tiene correlativo XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	Decreto por el que adiciona una fracción XVIII al artículo 7 recorriendo la subsecuente y modifica la fracción V del artículo 44 de la Ley General Turismo. Artículo Primero. Se adiciona una fracción XVIII al artículo 7 recorriendo la subsecuente para quedar como sigue: Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la Secretaría: I. a XVII... XVIII. Colaborar con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Cultura, en relación con las zonas indígenas, para establecer acciones que de manera vinculatoria fortalezcan y promuevan las micro, pequeñas y medianas empresas enfocadas al turismo rural y artesanal, con el propósito de consolidar a las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos. XIX.
	Artículo Segundo. Se modifica la fracción V del artículo 44 para quedar como sigue:

Artículo 44. ... I. a IV. ... V. Promover, la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico; VI. a XVI. ...	Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones: I. a IV... V. Promover, la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico e impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas enfocadas al turismo rural y artesanal; VI. a XVI...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MSV